

CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COOPERACION ENTRE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Conste por el presente documento el Convenio Marco que suscriben, de una parte, el **CONGRESO DE LA REPUBLICA**, con domicilio en Plaza Bolívar s/n Cercado de Lima; representado por su Presidente Doctor **HENRY PEASE GARCÍA**, que en adelante se denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**, con domicilio en Las Calandrias s/n. Ciudad Universitaria de Santa Anita – Santa Anita; representada por el señor Rector ingeniero **JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO**, en adelante denominada **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLAUSULA PRIMERA.- EL CONGRESO es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y control político orientados al desarrollo económico, político y social del país.

Tiene como uno de sus objetivos llevar adelante un proceso de modernización institucional que incluye, entre otros, la mejora de la eficiencia en el proceso de producción legislativa y la capacitación de personal.

CLAUSULA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro regulada bajo la Ley N° 23733 distinguiendo entre sus finalidades la formación de humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades del país.

CLAUSULA TERCERA.- Ambas partes convienen en establecer relaciones de colaboración, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se desarrollarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción en común de las áreas vinculadas al Convenio. Asimismo manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- Colaborar en la organización de conferencias, seminarios, cursos, y otros eventos relativos a temas que sean interés de las partes.
- Colaborar en la publicación de libros que sean de interés de las partes.
- Desarrollar programas de capacitación, formación y especialización impartidos por la UNIVERSIDAD para los funcionarios y trabajadores de EL CONGRESO.

CLAUSULA CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a crear las condiciones y facilidades que se requieran para que los funcionarios y trabajadores de EL CONGRESO puedan acceder de manera preferente a los programas de estudio de extensión y de postgrado que ofrece LA UNIVERSIDAD; ello significa



el otorgamiento de becas, semibecas y descuentos especiales para inscripciones y matrículas corporativas.

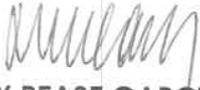
CLAUSULA QUINTA.- EL CONGRESO se compromete a elaborar de acuerdo a sus programas de capacitación y especialización la relación de funcionarios y trabajadores por área de interés académico, para que puedan acceder de manera preferente a los programas de extensión y de postgrado que ofrece LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA SEXTA.- Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de cada una de las actividades a desarrollar referidas en la Cláusula Tercera serán establecidas, para cada caso en particular, en denominados acuerdos específicos que detallarán las responsabilidades que ellas asumen.

CLAUSULA SETIMA.- Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con sesenta (60) días calendario de anticipación, sin que la determinación adoptada afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente resueltas por ambas partes.

CLAUSULA OCTAVA.- El presente Convenio tendrá vigencia por un periodo de dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por periodos sucesivos iguales.

En muestra de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente en Lima a los **veintiun** días del mes de julio del dos mil cuatro.


HENRY PEASE GARCÍA
Presidente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Rector
UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE
PORRES

